



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO GENERAL POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS MEDIOS ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/06/01
Publicación	2023/06/28
Vigencia	2023/06/01
Expidió	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6204 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.

SE COMUNICA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBARON:

Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos que aprueban los medios especiales de notificación en el procedimiento Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Poder Judicial es uno de los poderes públicos de la entidad en términos de lo establecido en los artículos 20 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. Acorde a lo dispuesto por los artículos 27 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, y la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina es la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos que son de su competencia exclusiva, dispuestos en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Tercero. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 86, párrafo segundo, 92-A, párrafos cuarto y quinto, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 117, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, goza de independencia de gestión y técnica para emitir sus propias resoluciones, aunado a que tiene la facultad de expedir los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, mismos que deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Morelos para que obtengan obligatoriedad.



Cuarto. Que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el tribunal.

Quinto.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 1¹ en correlación con los artículos 14 y 29 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad, en el ámbito de competencia, tiene la obligación de hacer cumplir los derechos humanos y los principios, entre otros, el de progresividad, el cual permite asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos, estableciendo la prohibición respecto de cualquier retroceso, es decir, según Mancilla Castro (2015) acorde a la progresividad los derechos pueden aumentar, pero no disminuir.

Sexto.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe de estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, es decir, se deben señalar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se toman en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos en el acto de autoridad y las normas aplicadas.

Luego entonces, si bien la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicada de manera supletoria a la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en términos de su artículo 195-Quater establece que para practicar las notificaciones dentro del procedimiento administrativo competencia de esta autoridad, el quejoso o denunciante, servidor público o ex – servidor público deben señalar domicilio en el lugar donde se desarrolla, también lo es que no es una limitante para que esta autoridad atendiendo al principio de progresividad, analice las razones particulares que permitan autorizar medios especiales de notificación, atendiendo a la evolución del procedimiento administrativo aplicable, acorde a lo siguiente.

¹ Artículo 1 (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)



Séptimo.- Que es importante resaltar los antecedentes históricos más relevantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los datos demográficos del estado, con el propósito de anticipar eventualidades y así poder, con el presente, impactar en la mejora y modernización de los procedimientos administrativos.

Octavo.- El veintidós de diciembre de mil novecientos treinta², fue aprobada y promulgada por el Congreso del Estado de Morelos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veintiocho de diciembre del mismo año, como alcance al número 383, la cual entre sus puntos más importantes contenía las normas administrativas a las cuales debía sujetarse la acción administrativa y su funcionamiento.

Noveno.- Que según el quinto censo de población, efectuado el quince de mayo de 1930³, por la Dirección General de Estadística, de la entonces Secretaría de Economía Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, la población total del estado de Morelos lo era de 132,068 habitantes, mismos que en relación al área total del estado, representaban una densidad de 26.6 habitantes por kilómetro cuadrado.

Décimo.- Que si bien es cierto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, desde su aprobación, promulgación y publicación ha sufrido diversas reformas, esta última efectuada el seis de junio de dos mil veintidós⁴; también es cierto que, en lo que toca al capítulo tercero “del procedimiento administrativo” no ha tenido cambios significativos en su estructura o contenido, a fin de determinar de manera específica el funcionamiento del mismo.

Décimo primero.- Que en contraste con el quinto censo de población acabado de referir, acorde a los datos recabados en el Censo 2020⁵, efectuado en marzo de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el Estado de

² <http://tsjmorelos2.gob.mx/inicio/historia/>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1329/702825411589/702825411589_1.pdf

⁴ Consultable en el link <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPODERJUEDEM.pdf>

⁵ <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=17#collapse-Resumen>

⁵ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/densidad.aspx?tema=me&e=17#:~:text=Por%20su%20densidad%20de%20poblaci%C3%B3n,lugar%20a%20nivel%20nacional.&text=hay%2064%20personas%20por%20kil%C3%B3metro%20cuadrado.>



Morelos, contaba con una población total de 1, 971,520 lo que representa una densidad poblacional de 404 personas por kilómetro cuadrado, posicionándose el Estado de Morelos en el tercer estado a nivel federal con mayor densidad poblacional ; es decir, en noventa años, la explosión demográfica en Morelos, incremento el nivel poblacional en un 15%.

Décimo segundo- Que la Visitaduría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, es el órgano encargado de la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, investigación administrativa que son instruidos por esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; y, tiene competencia en todo el estado de Morelos.

Décimo tercero.- Que si bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, regula el Procedimiento Administrativo, también es cierto, que tal como ha sido referido, el mismo no ha sido modificado desde su implementación (1930), y acorde a las fuentes materiales del derecho⁶, los factores de significación real, específicamente los acontecimientos sociales y demográficos, son los que contribuyen a determinar y fijar el contenido de la norma jurídica, por tanto, en el caso que nos ocupa, es decir, el procedimiento administrativo, el mismo necesita ser reglamentado acorde a las necesidades actuales, esto en razón, a que tal como ha quedado señalado, en menos de cien años, el estado de Morelos ha crecido de manera exponencial, resultando necesario la optimización de los recursos tanto humanos como materiales para la eficientación del mismo.

Décimo cuarto.- Por tanto, atendiendo a la demanda social tomada como fuente material del derecho, a la evolución e interacción que en la actualidad se tiene con las tecnologías de información y comunicación (TIC's) las cuales nos permiten una

⁶ Según Garaycott Orellana, N. (2011). Las Fuentes del Derecho. Vox Juris, 20, 55. Pag. 58 Fuentes materiales del derecho.

Con esta denominación designa la doctrina los factores, fenómenos o acontecimientos, de diferente naturaleza y significación, que contribuyen a determinar y fijar el contenido de la norma jurídica.

Estas fuentes poseen una significación fundamentalmente sociológica, pudiéndose reagrupar los factores que la integran, a pesar de su complejidad y heterogeneidad, en dos grandes grupos:

A) Factores de significación ideal.

Consisten en ideas de carácter político, moral, religioso, económico, etcétera, que funcionan como "utopías", en el sentido de Mannheim, y que constituyen auténticas directrices para la acción política y social, informando de modo eficaz el contenido del derecho.

B) Factores de significación real (*fáctica*)

Se trata de fenómenos y acontecimientos de carácter muy heterogéneo –políticos (revoluciones, guerras, terrorismo, elecciones...) sociales (movimientos demográficos, migratorios, criminalidad, paro, conflictividad social...), económicos (crisis energética, inflación, paro...), geográficos (alteraciones climatológicas, ecológicas...), etc. – que influyen, de modo más o menos inmediato, en la determinación del contenido de las normas jurídicas.



comunicación más fácil y en menor tiempo, al crecimiento exponencial de la población Morelense, a las distancias que se han de recorrer dentro del Estado para llegar a todos y cada uno de los municipios, así como al principio de progresividad, es que este órgano colegiado, al ser la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado de Morelos, en tratándose de los asuntos de su competencia, es decir, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, determina oportuno que a fin de agilizar el procedimiento administrativo, que las tecnologías de información y comunicación sean utilizadas para eficientar el mismo.

Luego entonces, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción XXIII de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, corresponde a esta Autoridad Colegiada tomar todas las decisiones que atiendan a la correcta y adecuada aplicación de la misma, así como resolver cualquier situación no prevista por ella, en el ámbito de su competencia, es menester regular la manera en que se pueden realizar las notificaciones que deben de realizarse en los procedimientos administrativos a través de medios especiales de notificación. Por ello, en atención a lo aquí citado, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS MEDIOS ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

OBJETO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto regular los medios especiales de notificación en el procedimiento administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos y es de observancia general en el estado de Morelos.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo general, se deberá entender:

- Aplicación de mensajería móvil.- aplicaciones pre-instaladas o de descarga e instalación en los teléfonos móviles, tales como whatsapp, telegram, messenger, entre otras.



- Correo Electrónico.- Servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes.
- Junta.- Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Magistrado visitador.- Magistrado visitador general de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Medios especiales de notificación.- a los medios electrónicos, digitales y/o de radiofrecuencia, consistentes en correo electrónico y teléfonos celulares y/o fijos.
- Número telefónico.- secuencia de números utilizada para identificar una línea telefónica.
- Teléfono celular.- dispositivo portátil, por medio del cual se pueden recibir y realizar llamadas, enviar mensajes de texto y notificaciones personales a través de la internet, mediante un servicio de telefonía.
- Teléfono fijo.- teléfono que utiliza una línea telefónica para la realización y recepción de llamadas.
- Visitaduría.- Visitaduría General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 3.- El quejoso o denunciante que desee ser notificado a través de medios especiales, deberá señalar los mismos en su escrito inicial de denuncia o queja.

El servidor público y/o ex – servidor público, que desee ser notificado a través de medios especiales, deberá señalar los mismos en su informe que rinda una vez emplazado al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 4.- El señalamiento del quejoso o denunciante, servidor público y/o ex – servidor público de medios especiales de notificación en los términos precisados en el artículo que antecede, se entenderá como la aceptación de que las notificaciones le sean realizadas por los citados medios, sin que exista la obligación de esta autoridad y/o de la visitaduría general de constatar que en el medio especial de notificación señalado se haya recepcionado la notificación practicada, en razón a que, queda bajo su más entera responsabilidad que el medio especial de notificación señalado sea correcto, funcional y en servicio.



Con lo anterior, esta autoridad y/o la Visitaduría General, no queda obligada a esperar acuse de recibo por parte de los quejosos o denunciados, servidor público y/o ex – servidor público; toda vez que una vez realizada la notificación por el fedatario que corresponda la misma se tendrá por realizada.

Artículo 5.- Todas las notificaciones que se realicen por la visitaduría a través de los medios especiales de notificación deberán de contener la información necesaria para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

Artículo 6.- Podrán practicarse por medios especiales de notificación:

- I. El acuerdo que se dicte al escrito inicial de queja o denuncia presentado por los quejosos, siempre y cuando el mismo hubiere manifestado en dicho escrito, su deseo de recibir de dicha manera la notificación.
- II. En su caso, las subsecuentes notificaciones que deban practicarse a los quejosos o denunciados.
- III. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así lo haya definido la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- IV. El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo.
- V. Las vistas ordenadas al servidor público y/o ex – servidor público sujeto a procedimiento administrativo.
- VI. El auto que provea sobre el informe rendido por el servidor público o ex – servidor público sometido a procedimiento administrativo.
- VII. Las audiencias que señalen y no requieran de notificación en domicilio particular de manera expresa.
- VIII. Las sentencias dictadas por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos con motivo de las excepciones planteadas por el servidor público o ex – servidor público.
- IX. Las sentencias definitivas dictadas por la Junta en los procedimientos administrativos.
- X. Todas las actuaciones que con motivo de la ejecución de la sanción deban realizarse a los servidores públicos o ex – servidores públicos sancionados.
- XI. Todas las que expresamente así lo determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.



Queda exceptuado de poder practicar notificación por medio especial alguno, el emplazamiento de servidor público y/o ex – servidor público a procedimiento administrativo, aquellas en las que sea necesaria su notificación de manera personal en el domicilio.

Artículo 7.- Las notificaciones a través de medios especiales de notificación, se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales como lo establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicada en términos de la octava disposición transitoria⁷ de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; misma que será aplicable hasta en tanto se realicen las adecuaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y una vez hechas, se estará a los términos que la misma señale. Para lo cual, el fedatario deberá levantar constancia en la que aparezca la fecha de envío de la notificación.

Artículo 8.- Los actuarios adscritos a la visitaduría, deberán dar fe de cualquier notificación realizada por medios especiales de notificación, y anexar la constancia de envío de la notificación respectiva.

Asimismo, tienen la obligación de levantar la razón actuarial correspondiente, con los requisitos que señala la ley para tal efecto, sin importar el medio por el cual se haya hecho la notificación, documentando el acto, según sea el caso, con fotografías, impresión o capturas de pantalla del medio utilizado, o bien la certificación de la realización de la notificación vía telefónica.

Artículo 9. Solo serán válidas las notificaciones por medios especiales de notificación que se hubieren practicado en día y hora hábil.

Artículo 10.- En todas las circunstancias no previstas por el presente Acuerdo General, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del

⁷ En razón a que las disposiciones transitorias de acuerdo a la Secretaría de Gobernación del área legislativa definen a los artículos transitorios como:

“... disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con antelación a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regula.”

Es decir, dicho cuerpo normativo trae consigo la condicionante de hacer, (adecuación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, lo cual, no corresponde a esta autoridad), misma que no ha acaecido, por tanto la disposición transitoria continua vigente; de ahí que este órgano colegiado sustenta es procedente su aplicación.



Estado de Morelos, será la autoridad competente para determinar lo que en derecho corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo general entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la Junta de Administración Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y para su mayor difusión en el boletín judicial, así como en el portal de internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Tercero. Se instruye a la secretaria general de acuerdos de la junta, a fin de que promueva la difusión del presente acuerdo general para su debido cumplimiento.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo general.

Quinto. - La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos adoptara las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La licenciada María Elodia García Salinas, Secretaria General de Acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. -

CERTIFICA

Que este Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por el que se APRUEBAN LOS MEDIOS



ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, doctor en derecho Luis Jorge Gamboa Olea, magistrado presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, maestro en derecho Norberto Calderón Ocampo, magistrado integrante de la Junta, maestro en derecho Alejandro Becerra Arroyo, juez de Primera Instancia Integrante de la junta, en sesión extraordinaria de uno de junio de dos mil veintitrés. Cuernavaca, Morelos; a uno de junio de dos mil veintitrés. Conste. Doy fe.

Rúbrica.